

	BASE	COMPLEMENTO	TOTAL	TRienio
<b>Subgrupo 3º Personal Administrativo</b>				
<b>1.- Administración y Oficinas</b>				
Jefe Superior	40.110	23.030	64.140	2.550
Jefe de Sección	38.770	20.800	59.570	2.510
Intendente	34.600	19.200	53.800	2.250
Jefe de Negociado	31.040	16.830	47.870	1.950
Subjefe de Negociado	31.260	15.050	46.310	1.920
Oficial de 1ª	31.260	13.920	45.180	1.920
Oficial de 2ª	31.260	10.700	41.960	1.920
Auxiliar	31.260	7.560	38.820	1.920
Aspirante	18.990	5.110	24.100	1.250
<b>2.- Proceso de Datos</b>				
Analista	38.770	20.800	59.570	2.510
Programador	31.110	13.920	45.030	1.920
Operador	31.040	10.690	41.730	1.920
Perforista-Grabador	31.110	7.550	38.660	1.920
<b>Subgrupo 4º Personal subalterno</b>				
Conserje	31.330	20.330	51.660	1.990
Ordenanza, bedel o portero	31.260	10.560	41.820	1.920
Guarda o vigilante jurado	31.260	8.460	39.720	1.920
Botones	18.990	5.110	24.100	1.250
Personal de limpieza	31.260	8.460	39.720	1.920
Telefonista	31.260	8.460	39.720	1.920
<b>Subgrupo 5º Personal de Servicios Auxiliares</b>				
Encargado de Servicios Auxiliares	30.900	17.260	48.160	1.920
Conductor	31.260	10.560	41.820	1.920
Mozo de Servicio	31.260	8.460	39.720	1.920
Camarero de bar	31.260	8.460	39.720	1.920
Jardinero	31.260	8.460	39.720	1.920
Pinche y Aprendiz	18.990	5.110	24.100	1.250
Oficial de 1ª Of. Aux.	31.260	14.870	46.130	1.920
Oficial de 2ª Of. Aux.	31.260	11.580	42.840	1.920
Ayudante de Serv. Aux.	31.260	8.460	39.720	1.920
Personal no cualificado	31.260	8.460	39.720	1.920

22903

**RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Valeo Distribución, S. A.», y el personal de la misma.**

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Valeo Distribución, S. A.», presentado en esta Dirección General el 9 de junio de 1983, y completada su documentación el 29 de junio de 1983, que fue suscrito el 30 de mayo del año en curso, por las respectivas representaciones de la Empresa y de los trabajadores; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «VALEO DISTRIBUCION, S. A.», Y EL PERSONAL DE LA MISMA

### CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

#### CLAUSULA 1. - AMBITO TERRITORIAL. -

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación en la totalidad de los centros de trabajo establecidos por VALEO DISTRIBUCION, S. A., en el territorio nacional, así como los que pueda establecer durante su vigencia.

#### CLAUSULA 2. - AMBITO PERSONAL. -

Las normas contenidas en este Convenio afectarán a todo el personal fijo en plantilla, con exclusión de los diversos niveles de estructura jerárquica incluidos en la gestión de mandos.

### CAPITULO II - VIGENCIA, DURACION, PRORROGAS Y DENUNCIA

**CLAUSULA 3. -** El presente Convenio entrará en vigor el día 1º de Enero de 1.983 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.983.

**CLAUSULA 4. -** El Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses, respecto a la fecha de terminación normal de su vigencia.

### CAPITULO III - COMPENSACION Y ABSORCION

**CLAUSULA 5. -** Las retribuciones establecidas en el presente Convenio serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias viniese abonando VALEO DISTRIBUCION, S. A., cualquiera que sea el motivo, la denominación y forma de dichas mejoras y retribuciones.

**CLAUSULA 6. -** Las condiciones resultantes de este Convenio serán absorbibles hasta donde alcancen, por cualesquiera otras que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y, en consecuencia, tales posibles aumentos sobre conceptos retributivos presentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes a 31 de Diciembre de 1.982 superen el nivel total de este Convenio, en cómputo anual y el de los complementos que VALEO DISTRIBUCION, S. A., pudiera conceder hasta la entrada en vigor de dichas disposiciones legales o Convenios Colectivos.

### CAPITULO IV - RETRIBUCIONES

#### CLAUSULA 7. - RETRIBUCIONES. -

Cada vez que en el texto del presente Convenio se utilice la palabra remuneración, se entiende por ésta, sueldos y salarios brutos anuales. Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o en el futuro las retribuciones del personal, serán satisfechas por quien corresponde conforme a la Ley.

#### CLAUSULA 8. - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS A EFECTOS LEGALES.

Los conceptos retributivos en los que se desglosan las remuneraciones percibidas por el personal de VALEO DISTRIBUCION, S. A., son los siguientes:

1. Salario o sueldo base
2. Complementos salariales,

**2.1. - Personales .-****a) Antigüedad****2.2. - De puesto de trabajo .-**

- a) Valoración puesto de trabajo
- b) Incentivo ventas
- c) Prima de producción
- d) Incentivo Asistencia Técnica

**2.3. - Complementos de vencimiento periódico superior a un mes. -**

- a) Pagas extraordinarias de Julio y Navidad.

**CLAUSULA 9. - SALARIO BASE. -**

Lo constituye el salario base que VALEO DISTRIBUCION, S.A., paga a sus empleados, según sus categorías, indicado en el Anexo 1.

**CLAUSULA 10. - COMPLEMENTOS SALARIALES. -****a) Antigüedad .-**

Por años sucesivos de servicio se devengarán cuatrientos, calculándose su importe al 5.5% del salario base establecido en este Convenio.

**b) Valoración puesto de trabajo. -**

Para cada categoría profesional se establece un complemento de cantidad y calidad correcta de trabajo, según estimación de sus mandos respectivos.

**c) Prima de producción. -**

El personal obrero percibirá incentivos cuya cuantía estará en función del salario de Convenio, actividad desarrollada y calidad obtenida en los trabajos efectuados, valorados por criterios objetivos y en su defecto a estimación de sus mandos. La cuantía oscilará del 0 al 20% del sueldo Convenio (Sueldo Base + Valoración Puesto Trabajo).

**d) Gratificaciones extraordinarias. -**

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, serán abonadas a todo el personal en plantilla en proporción al tiempo trabajado, dentro del semestre natural en que se devenguen y a razón de 30 días de retribución real en cada una de ellas. Dicha retribución real estará integrada por los siguientes conceptos:

Empleados:

$$SB + VPT + A$$

Obreros:

$$SB + VPT + A + 23 \text{ días PP}$$

**e) Horas extraordinarias. -**

La base para el cálculo de su valor será:

$$(SB + VPT + A) \cdot 14$$

$$1.828,50$$

y el porcentaje a aplicar sobre dicha base será el 75%.

**CLAUSULA 11. - NATURALLEZA DEL ACUERDO SOBRE SALARIOS. -**

Las mejoras salariales pactadas en el presente Convenio consisten en la aplicación porcentual de un 11,5% sobre la resultante de sumar el Salario Base y la Valoración Puesto de Trabajo, correspondiente a Diciembre de 1.982.

**CLAUSULA 12. - REVISION SEMESTRAL. -**

Se establece una revisión semestral que se aplicará según lo especificado en el artículo cuarto (Cláusula de Revisión Salarial) del texto del Acuerdo Interconfederal 1.983.

CAPITULO V - JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO. VACACIONES Y CALENDARIO
---

**CLAUSULA 13. - JORNADA. -**

Durante el año 1.983 las horas efectivas de trabajo serán 1.826 horas 27 minutos.

**CLAUSULA 14. - HORARIOS. -**

Los horarios de trabajo para 1.983 serán los que figuran en el Cuadro Horario y Calendario Laboral que como Anexo 2 se une al presente Convenio.

**CLAUSULA 15. - VACACIONES. -**

Las vacaciones para 1.983 serán de 30 días naturales retribuidos a salario base más valoración puesto de trabajo y más antigüedad. El personal obrero percibirá, además, el promedio de prima obtenida en el trimestre anterior.

CAPITULO VI - LICENCIAS RETRIBUIDAS
-------------------------------------

**CLAUSULA 16. -** Sin pérdida de retribución, se concederá licencia al personal para faltar al trabajo, por las causas y el tiempo que a continuación se detalla:

- a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padre, abuelos, hijos, hermanos y cónyuge.
- b) Dos días naturales en caso de enfermedad grave u hospitalización de padres, abuelos, hijos, hermanos y cónyuge.
- c) Dos días laborales en caso de alumbramiento de esposa.
- d) Un día laborable en caso de matrimonio de hijos o hermanos, siempre que dicho acto se celebre en día laborable o fuera de la provincia de Madrid.
- e) Un día laborable para realizar el traslado de domicilio habitual del trabajador.
- f) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

Los familiares citados en esta cláusula serán tanto los consanguíneos como los afines.

- g) Por el tiempo necesario en casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador a la Empresa el volante justificativo de la referida prescripción médica.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público y personal de carácter inexcusable.

Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes. El interesado justificará previamente la fecha y hora del examen. Posteriormente, en el plazo de 48 horas de su celebración, la asistencia a los mismos.

CAPITULO VII - BENEFICIOS Y ATENCIONES SOCIALES
---

**CLAUSULA 17. - PRESTAMOS PERSONALES. -**

Se establece que durante la vigencia de este Convenio los préstamos personales queden fijados en las siguientes cuantías:

- a) La cantidad máxima por persona que podría ser solicitada queda fijada en 125.000.- Ptas., a devolver en un plazo máximo de un año y sin interés alguno.

- b) El fondo que se establece para estos préstamos, queda fijado en la cantidad de 1.500.000.- Ptas. Alcanzada esta cifra los préstamos se irán concediendo de acuerdo con las cantidades que se vayan amortizando.

#### CLAUSULA 18. - AYUDA DE ESTUDIOS. -

La Dirección de la Empresa fomentará la formación profesional de su personal, y en este sentido consignará en su presupuesto anual una cantidad para ayuda de estudios.

Tal ayuda será aplicable a:

- a) Estudios superiores e Idiomas, siempre que los mismos estén relacionados con la tarea que el trabajador tenga asignada o faciliten la posible promoción dentro de los puestos de la Empresa.
- b) COU, BUP, EGB y Formación Profesional.

La cuantía de la ayuda será el 50% de la matrícula y mensualidades de los estudios, con un máximo de 50.000.- Ptas. anuales por trabajador.

Será requisito indispensable para tener derecho a la ayuda por estudios, que acredite mediante certificación fehaciente, la eficiencia de los mismos al término del curso en que se encontraba matriculado.

#### CLAUSULA 19. - SEGURO DE VIDA. -

Durante la vigencia de este Convenio, se establece una póliza colectiva de Seguro de Vida con indemnizaciones de 500.000.- Ptas., en caso de muerte natural, 1.000.000.- Ptas., en caso de muerte por accidente y 1.500.000.- Ptas., en caso de muerte por accidente de circulación.

#### CLAUSULA 20. - SUBVENCIÓN PARA COMEDOR. -

Se establece una subvención de 450.- Ptas. por día laborable trabajado en régimen de jornada partida, excepto cuando se devengue dieta de comida.

Para todo el personal afecto al centro de Ferraz, el sistema de abono será por medio de vales.

#### CLAUSULA 21. - PLUS DE ASISTENCIA. -

Se establece un plus de asistencia condicionado a unos límites de horas de ausencia, respecto a las horas teóricas de presencia de cada periodo de liquidación de nómina.

Los valores de este plus son los siguientes:

Hasta el 3% de Absentismo	.....	Plus.	1.500.-
" 4% "	.....	"	1.200.-
" 5% "	.....	"	900.-
" 6% "	.....	"	675.-
Más del 6%	.....	"	0

#### CLAUSULA 22. - AYUDA ESCOLAR Y GUARDERIAS. -

En concepto de ayuda para colegios y guarderías, la Empresa aportará la cantidad de Ptas. 7.000.-, para el curso 83-84, por hijo menor de 16 años cumplidos en dicho año, previa justificación. Esta ayuda se incluirá en la nómina de Septiembre.

Se acuerda la no necesidad de justificar la asistencia durante los cuatro primeros años, en el caso de que ambos cónyuges trabajen fuera del hogar.

#### CLAUSULA 23. - AYUDA A SUBNORMALES Y MENUSVALIDOS. -

Los trabajadores beneficiarios de prestaciones especiales del INP con esta calificación, percibirán una prestación complementaria de 8.500.- Ptas. mes.

#### CLAUSULA 24. - OBSEQUIO NAVIDAD. -

La Empresa concederá un obsequio de Navidad equivalente a 3.000.- Ptas. por trabajador.

#### CLAUSULA 25. - ANTICIPOS. -

El trabajador tendrá derecho a un anticipo equivalente a una mensualidad como máximo.

#### CLAUSULA 26. - ASISTENCIA MEDICA. -

La Empresa gestionará que a todo su personal le sea efectuado un reconocimiento médico obligatorio, al menos una vez al año.

#### CLAUSULA 27. - PROMOCION INTERNA. -

Cuando se produzcan vacantes que no impliquen mando, se convocará la plaza entre el personal de la Compañía, bien en convocatoria abierta o bien restringida, participando un miembro del Comité en la realización del examen pudiendo revisar los resultados.

#### CLAUSULA 28. - COMPRAS A PRECIOS REDUCIDOS. -

La Empresa, en colaboración con el Comité de Empresa, gestionará con algún establecimiento tipo economato, la venta a sus trabajadores de productos expedidos por ellos.

#### CLAUSULA 29. - ASAMBLEAS. -

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a tres horas anuales para la celebración de asambleas. Las asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa y comunicadas con una antelación mínima de 48 horas a la Dirección de la Compañía, indicando en la comunicación el orden del día.

### CAPITULO VIII - COMISION DE VIGILANCIA

CLAUSULA 30. - Se constituye una Comisión Mixta a efectos de conocimiento, control, vigilancia o interpretación del presente Convenio Colectivo. La citada comisión estará integrada por tres representantes de la Empresa y tres representantes de los Trabajadores.

Para el otorgamiento de préstamos o disposición de los fondos pactados en este Convenio, será precisa la firma de dos de estas personas por cada parte.

Las materias sobre las que no se alcance acuerdo, se elevarán a la decisión de la Autoridad Laboral competente.

CLAUSULA ACLARATORIA. - Con carácter supletorio y en aquellas materias no reguladas por el presente Convenio, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Durante la vigencia de este Convenio no serán aplicables otros Convenios de ámbito interprovincial, provincial o local que puedan aprobarse por las autoridades competentes, aunque éstos dispusieran su aplicación general.

### ANEXO - 1

#### TABLAS SALARIALES-1.983

##### SUELDOS-BASE

<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>	<u>SUELDO BASE MENSUAL ( Ptas )</u>
Jefe 2a. Administrativo	57.206.-
Delineante Proyectista	57.206.-
Oficial 1a. Administrativo	53.281.-
Oficial 2a. Administrativo	45.190.-
Auxiliar Administrativo	42.831.-
Aspirante Administrativo	27.512.-
Viajante	45.639.-
<u>Profesionales de Oficio :</u>	
Oficial 1a. Post-Venta	50.334.-
Capataz	47.385.-
Almacenero	44.437.-
Oficial 1a.	44.437.-
Técnico Especialista	44.437.-

